



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado
de las sociedades por acciones simplificadas**

AUTOR:

BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____
ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado de las sociedades por acciones simplificadas**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR

f. _____
BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado de las sociedades por acciones simplificadas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

EL AUTOR

f. _____
BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO

REPORTE URKUND

URKUND Abrir

Documento: [URKUNDADRIANA BORBOR.docx \(D111766498\)](#)

Presentado: 2021-08-27 19:06 (-05:00)

Entado por: adriana.borbor@cu.ucsg.edu.ec

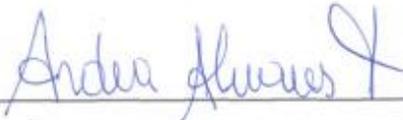
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Tesis Adriana Borbor [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 1 Fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repository.lavenana.edu.co/bitstream/handle/10554/45245/Documento0629Tesis
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

⏪ 99 ⏩ ⏴ ⏵ ⚠ 0 Advertencias 🔄 Reiniciar 📄 Exportar 📄 Compartir

f. 
Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra
TUTORA

f. 
Borbor Rosales, Adriana del Rocío
ESTUDIANTE

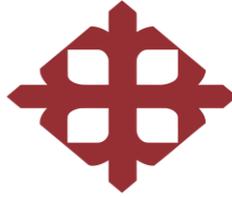
AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, Rocío Rosales y Paúl Borbor por el impulso para alcanzar el éxito en mi vida profesional.

Los profesionales del derecho que me han motivado a seguir adelante.

DEDICATORIA

A mis padres, mis hijos Leito y Fabi, mi hermano Omar por ser mi motivación y ser su ejemplo de superación, mi Tía Psicóloga Favorita Maritza por ser mi luz en el camino de la estabilidad emocional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2021
Fecha: 13 de septiembre del 2021

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, **Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado de las sociedades por acciones simplificadas**, elaborado por la/el estudiante **BORBOR ROSALES ADRIANA DEL ROCÍO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NOTA EN NUMERO (NOTA EN LETRA)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**)

f. _____
ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	4
Antecedentes	4
1. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	6
1.1. DEFINICIÓN ADMINISTRADOR.-	6
1.2. ADMINISTRADORES DE HECHO	7
1.3. PRINCIPIOS DE LOS ADMINISTRADORES	9
1.3.1 BUENA FE	9
1.3.2 LEALTAD	10
1.3.3 DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA	10
1.4 DEFINICION RESPONSABILIDAD	11
1.4.1 RESPONSABILIDAD SOCIETARIA	11
2. OBJETO SOCIAL	12
2.1. OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	13
3. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR EN LAS S.A.S	13
4. DECAIMIENTO DEL ACTO ULTRA VIRES	14
CAPÍTULO II	16
¿CÓMO SE ESTABLECERÍAN LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN UNA S.A.S?	16

¿COMO DETERMINAR SI LA SOCIEDAD CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL O SI SE ENCUENTRA IMPOSIBLE DE CUMPLIRLO EN LAS S.A.S?	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

El presente trabajo de titulación está enfocada en la implementación de un reglamento para la limitación de responsabilidades de los administradores en una Sociedad por Acciones Simplificadas, siendo un nuevo tipo societario innovador por su flexibilidad y simplicidad en su constitución, el tema principal del trabajo permite crear una compañía con un objeto social indeterminado, agregado en la reforma. Los límites de la responsabilidad del administrador, por el posible abuso de sus facultades está establecido en nuestra ley societaria, al crearse las sociedades por acciones simplificadas, deja la interrogante si es posible o no cumplir con las actividades para el interés social de la compañía creada, y cuáles serían los riesgos para el administrador por ser el encargado de celebrar actos o contratos con terceros por no detallar las operaciones mercantiles lícitas que la compañía va desarrollar en su actividad comercial.

Palabras claves: *responsabilidad administrador, sociedades por acciones simplificadas, objeto indeterminado, Administrador de hecho, objeto social, societario.*

ABSTRACT

This degree work is focused on the implementation of a regulation for the limitation of responsibilities of administrators in a Simplified Stock Company, being a new innovative corporate type due to its flexibility and simplicity in its constitution, the main theme of the work allows to create a company with an undetermined corporate purpose, added in the reform. The limits of the responsibility of the administrator, for the possible abuse of his powers is established in our corporate law, when the simplified stock companies are created, it leaves the question of whether or not it is possible to comply with the activities for the social interest of the company created, and what would be the risks for the administrator for being in charge of entering into acts or contracts with third parties for not detailing the licit commercial operations that the company will carry out in its commercial activity.

Keywords: *administrator responsibility, simplified joint stock companies, indeterminate object, De facto administrator, social object, corporate*

INTRODUCCIÓN

Al implementar una nueva Sociedad por Acciones Simplificadas en la Ley de Compañías, se adoptó tomando como modelo los casos de éxito en otros países como Colombia, Argentina, Chile, entre otros. En Ecuador, esta sociedad tiene más de un año desde la vigencia en el Registro Oficial, le ha dado oportunidades a las micro, pequeñas y medianas empresas para poder constituir legalmente, con facilidad y características de innovación societaria, sin establecer un mínimo capital; objeto social abierto, específico e indeterminado, siendo este último, un posible problema a futuro para la personalidad jurídica de la sociedad.

La capacidad de contratación de la sociedad de acuerdo a las actividades dentro del objeto social en su constitución, permite proteger a los accionistas y terceros contratantes por las limitaciones de responsabilidad de los administradores internos y externos, frente al cumplimiento establecido en su objeto social, de acuerdo a los estatutos; al preferir un objeto indeterminado se evita cualquier nulidad de contrato por las actividades que en un caso no estén contempladas en su objeto.

Hay un riesgo en el objeto social por no delimitar las operaciones de las sociedades si se constituyen de forma indeterminada, el administrador debería ser una persona con muchos conocimientos para poder estar frente a este tipo de objeto social, por consiguiente, no es beneficioso para los accionistas, por las extralimitaciones del administrador con estos negocios.

Cualquier persona que no es representante legal pero que se inmiscuya en una actividad positiva de gestión o administración será responsable solidariamente como si lo fuera legalmente, por los perjuicios que ocasionen a la sociedad, existiendo un

alto riesgo a la persona que por servicios profesionales no esté al tanto en materia de derecho sobre incluirse o trabajar para una Sociedad por acciones simplificadas.

Por ser una nueva ley y no estar estipulado correctamente los lineamientos de este tipo societario, los socios pueden escoger la limitación de las capacidades en una o varias actividades mercantiles teniendo vigente la doctrina de ultra vires, será diferente si se escoge de manera absoluta eliminar dicha doctrina estableciendo un objeto indeterminado.

En el Primer Capítulo se tratará sobre la definición de los administradores, quienes son, de acuerdo a la ley de compañías y el código civil, y como se pueden ver inmersos en las responsabilidades estableciendo las facultades, para eso, se establece conceptos y las clases de responsabilidades; la definición sobre el objeto social, y las diferencias, el concepto de la Sociedad por Acciones Simplificadas de acuerdo a los artículos establecidos en la ley.

En el segundo capítulo, el desarrollo del problema jurídico ¿cómo se establecería las limitaciones de la responsabilidad de los administradores en una S.A.S? ¿Cómo determinar si la sociedad cumplió con su objeto social o si se encuentra imposible de cumplirlo en las S.A.S? De acuerdo a esta sección se analizará si es conveniente para nuestra legislación societaria la implementación en los estatutos sobre la indeterminación de las actividades de la sociedad.

La propuesta de este trabajo, es de implementar un reglamento sobre la responsabilidad del Administrador de las Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que con esta sección desvanece la teoría del ultra vires al constituir sociedades con un objeto indeterminado, para prevenir futuros actos ilícitos por no contar con un límite de actividades a desarrollarse para su constitución.

CAPÍTULO 1

Antecedentes

Con la nueva Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación publicada en el suplemento del registro oficial N° 151 el 28 de febrero del 2020, nace la Sociedad por Acciones Simplificadas (en adelante SAS) implementado en el capítulo innumerado de la Ley de Compañías, a los tipos de sociedades existentes, cambiando el paradigma de los tipos societarios existentes, consiguiendo una agilidad en los procesos constitutivos y versatilidad en las actividades comerciales con terceros.

Diferentes países han adoptado este innovador tipo societario, en Colombia con la ley 1258 en el año 2008, teniendo como modelo inicial el de Francia, pero con la diferencia de las modificaciones en su inicio, para España, Brasil, Chile y el resto de países latinoamericanos las posibilidades de implementar este nuevo régimen societario, incluían con reformas de los otros países para hacerlo una figura más versátil.

En tal medida el sistema societario francés ha evolucionado positivamente, claro que tal cambio no fue de la noche a la mañana, sino que ha sido el recorrido de un devenir histórico, con una estrecha relación con la libertad de establecimiento de las sociedades dentro del territorio de la Unión Europea. (Marín, 2014)

Las personas que opten por constituir estas compañías tienen la posibilidad de hacerlo con menos formalismo que las sociedades tradicionales, como las Anónimas y de Responsabilidad Limitada, ya que era las más cotizadas en el mercado societario, estas no permiten crearse con un capital mínimo como las S.A.S e incorporando una nueva figura jurídica en su sección de responsabilidad del representante legal, los administradores de hecho.

La S.A.S permite reducir barreras de entrada al emprendimiento mediante la forma societaria (ya que suprime determinados requisitos formales como el del capital mínimo o la intervención notarial en el momento de la constitución), y, por otro lado, permite que los accionistas puedan pactar libremente las normas que regirán el funcionamiento de la sociedad. (Guerra Martinez, 2018, pág. 16)

Como permite las facilidades para su constitución, por ser una nueva sociedad con flexividad, desde su capital, da paso a la vida jurídica una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y constituir la con un objeto indeterminado siendo este el centro de estudio por las responsabilidades que acarrea al permitir estipularlo en los estatutos.

Teniendo relación con el artículo innumerado, segundo párrafo de la Ley de Compañías:

Las personas naturales o jurídicas que, sin ser representante legal de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, o que asumieren frente a terceros la calidad de administradores, sin serlo legalmente, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los representantes legalmente designados. (Ley de Compañías, 2020)

Siendo el único tipo societario ecuatoriano que inmiscuye en la responsabilidad a los administradores internos y externos, en el marco de sus atribuciones impuestas por los socios en los estatutos.

1. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

1.1.DEFINICIÓN ADMINISTRADOR. -

Es importante conocer y definir quiénes son los administradores en una sociedad para poder llegar a la responsabilidad de acuerdo a sus capacidades, con el fin de cumplir los objetivos para el que fue creado, este pueden ser personas naturales como personas jurídicas, socios o no; ya que la sociedad para poder contratar necesita de representantes legales, el liquidador, miembros del consejo directivo, personas con estas funciones y facultades que deberían estar establecidos en los estatutos con las limitaciones correspondientes.

En la Gaceta Societaria de la Superintendencia de Compañías nos da conceptos de administrador que en todas las clases de compañías y sociedades ecuatorianas establecen que a su vez son internos y externos.

Las funciones de aquel órgano social son de dos clases: internas y externas. Las primeras corresponden a la organización, dirección y supervisión de los negocios sociales, cuando las mismas no trascienden a terceros ni al público en general. Las segundas, es decir, las externas, corresponden precisamente a las manifestaciones de la compañía hacia terceros, a través de las cuales ésta adquiere derechos y contrae obligaciones civiles. (Gaceta Societaria, 2018)

Las personas jurídicas necesitan una representación legal para poder contraer obligaciones de manera judicial y extrajudicial para ejercer derechos, pero aquí hay una diferencia entre administrador y representante legal, ya que algunas compañías requieren de ambos para poder ejercer sus actividades externas para terceros, mientras otras compañías como la de sociedad anónima estable un representante legal, establecido en el contrato social.

“La ley de Compañías establece en el Art. 255 el concepto de administradores que es igual como los mandatarios establecidas en la Ley, las responsabilidades de acuerdo respetando las cláusulas en los estatutos y cumplir con las leyes”. (Ley de Compañías, 2020)

El administrador en nuestra ley de compañías establece de manera general quienes pueden ocupar este cargo, siendo personas capaces de contraer obligaciones y ejercer derechos, pero no estipula el concepto de administrador, solo las facultades y limitaciones, una vez nombrados en los estatutos de la compañía.

La figura del administrador resulta de gran importancia en el derecho societario, se trata de uno o varios sujetos que constituyen un órgano social al cual se le concede la facultad de administrar la misma. Es así como el administrador se funde con la sociedad que representa, es decir, sus actos se toman como actos de la persona jurídica. (Lopez Arango & Toro Hincapie, 2015)

El encargado de ordenar, disponer y organizar los bienes de la persona jurídica, en este sentido, los administradores realizan la gestión de los negocios de la empresa y, por lo tanto, encarnan las facultades y obligaciones tendentes a la consecución de los fines sociales. (Narvaez García, 2002)

1.2.ADMINISTRADORES DE HECHO

Tienen la misma responsabilidad de un administrador legal, aunque estas personas ejercen sus funciones sin tener inscripción en el registro mercantil como un administrador formal, esta nueva figura se ve reflejada con la SAS en la parte de responsabilidad del representante legal.

La actuación del administrador de hecho puede consistir en una influencia determinante sobre el administrador formal o en acciones directas que le corresponderían a éste, y que esa gestión debe ser

autónoma, es decir, que no responda a instrucciones de otro órgano social. (Mallariano Rubiano, 2019)

Debe ser declarado como Administrador de hecho, a través de una decisión administrativa o judicial, probarse cuales han sido las actividades que lo llevaron a inmiscuirse en dichas gestiones, provocando un verdadero perjuicio para la sociedad y sus accionistas.

Los administradores de hecho no tienen una definición explícita en nuestro país pero este claramente es reconocido en una sentencia en Londres, teniendo las mismas responsabilidades como un administrador legalmente declarado, esta figura se introduce con el nuevo tipo de S.A.S.

De facto director (Administrador de Hecho): Esta clasificación no nace de la ley propiamente, sino a través de la jurisprudencia (case law) expedida por las cortes del Reino Unido. Particular relevancia acá cobra el pronunciamiento del Juez Millet en el caso de *Re Hydrodam (Corby) Ltd*, en donde el juez describió las características de un de facto director. Según el juez, un facto director es una persona que afirma ser un director de la compañía, y que la propia compañía presenta como tal, pero que nunca fue realmente designado apropiadamente como el *Iure* director. Esta persona en consecuencia debe ejecutar actos que le son propios a los directores de la compañía, y no será suficiente alegar que solamente estaba relacionado con asuntos de dirección de la compañía que hubiera podido realizar cualquier persona subordinada a la junta directiva. (Mallariano Rubiano, 2019)

Colombia, siendo uno de los países de Latinoamérica con más experiencia societaria por la implementación de la S.A.S a su régimen de administradores de la ley

222 de 1995, tiene algunos casos relevantes donde se declara administrador de hecho en las sentencias

Ante la muerte del representante legal principal, y la falta de un suplente, la señora Martínez Flórez ha realizado, de facto, actuaciones positivas de administración y gestión propias de un administrador social. En verdad, sin revestir la condición de administradora formal de Rafael Martínez s.a.s., ni reportar ninguna otra calidad distinta a la de accionista de la compañía (vid. Folio 26), la señora Martínez Flórez asumió el principal negocio de explotación de la sociedad, vale decir, el arrendamiento de sus apartamentos. Dicha actividad, por supuesto, se encuentra prevista dentro del objeto social, de acuerdo con la información consignada en el registro mercantil. La demandada, igualmente, reconoció realizar actuaciones orientadas a la conservación de los bienes sociales, y ha estado al frente de trámites relacionados con el pago de impuestos y servicios públicos. (Superintendencia de Sociedades Bogotá, 2019)

1.3. PRINCIPIOS DE LOS ADMINISTRADORES

1.3.1 BUENA FE

Para Veiga Abel uno de los deberes fiduciarios de los administradores sería la buena fé durante el transcurso de su nombramiento y cumplimiento de sus funciones en la relación jurídica societaria. (Veiga, 2014) Es importante reconocer los principios para poder ejercer los negocios correspondientes para el buen desarrollo del objeto social por el cual la compañía fue creada.

En el artículo 12 de la ley de compañías establece este principio como una salvación para los terceros contratantes de buena fé, por la limitación de las facultades de los administradores en los estatutos sociales.

“Será ineficaz contra terceros cualquiera limitación de las facultades representativas de los administradores o gerentes que se estipulare en el contrato social o en sus reformas” (Ley de Compañías, 2020).

1.3.2 LEALTAD

La lealtad es otro de los principios, como la responsabilidad, frente a todas las actividades que van a ejecutar impuestos por los estatutos sociales, estos administradores, por el riesgo que corren las empresas al preferir los intereses personales de los sociales de las compañías; los nombramientos deben estar legalmente inscritos en el registro mercantil.

“El deber de lealtad el cual implica, simplemente, la necesidad de que el administrador actúe de la forma que consulte los mejores intereses de la sociedad” (Calle Gallego, 2020, pág. 40).

1.3.3 DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El actuar de los administradores para la correcta actuación de sus funciones, de acuerdo a la ley, estatutos sociales y demás normas aplicables se ve reflejado en el artículo 262 de la ley de compañías, donde establece lo siguiente:

Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa aplicable, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Para tales efectos, los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección de la compañía. (Ley de Compañías, 2020)

1.4 DEFINICION RESPONSABILIDAD

El concepto de responsabilidad de acuerdo a Guillermo Cabanellas es “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (Cabanellas, 2006)

El administrador de una compañía para poder contraer negocios a favor de terceros, como si bien es cierto en la ley de compañías establece diferentes tipos de administradores para cada sociedad, pero al administrador de hecho obtiene las mismas responsabilidades como si fuera un administrador de derecho.

La responsabilidad del administrador frente a la sociedad será contractual, mientras que la responsabilidad frente a terceros será extracontractual; y, finalmente, que la responsabilidad de los administradores frente a los accionistas será contractual, en la medida en que la afectación patrimonial la hayan sufrido en su calidad de accionistas, y no habiéndose vinculado con la sociedad en calidad de privados. (Salgado, 2020)

1.4.1 RESPONSABILIDAD SOCIETARIA

Una vez constituida la sociedad, inscrita en la superintendencia de Compañías con todos los parámetros requeridos, le da vida jurídica para iniciar con sus actividades legales por las cuales fueron creadas, esta responsabilidad cae directamente en todos los socios, administradores, representantes legales, y terceros que actúan como administradores de hecho, para prevenir los conflictos de intereses y continuar con la vida societaria impuesta.

Es la relación que existe entre la empresa y la sociedad, consiste en la aceptación de la realidad de que el funcionamiento de una empresa es

un asunto que afecta los intereses no solo de los aportantes de capital o de los administradores de una sociedad comercial, sino que también involucra a otros grupos como los trabajadores, los clientes o consumidores de los productos y servicios ofrecidos por la empresa y la localidad en la que está ubicada geográficamente, el Estado, el medio ambiente, etc. (Franklin, 2018)

2. OBJETO SOCIAL

En la constitución de una compañía, se debe establecer las actividades a realizarse, debiendo ser correctamente definidas para los negocios a efectuarse con terceros por el interés social de la compañía, en la ley de compañías establece en su artículo 3 lo siguiente:

El objeto social de una compañía podrá, de manera general, comprender una o varias actividades económicas lícitas, salvo aquellas que la Constitución o la ley prohíban o reserven para otro tipo de entidades. El objeto social deberá estar establecido en forma clara en su contrato social o documento de constitución. Las compañías reguladas por leyes específicas conformarán su objeto social o actividad económica a la normativa que las regule. (Ley de Compañías, 2020)

De acuerdo a las diferentes sociedades y compañías establecidas en la ley, de manera general permite tener más de una actividad comercial para el cumplimiento de las facultades del administrador, teniendo como causal de disolución de la sociedad por el no cumplimiento de su objeto social, y por extralimitarse de sus funciones.

2.1. OBJETO SOCIAL INDETERMINADO

Las S.A.S es el primer tipo societario que permite constituirse sin la determinación de las actividades a desempeñar en su objeto social como el resto de compañías tradicionales, esta permite la indeterminación siempre y cuando sean actos lícitos mercantiles, como señalan “No sería raro encontrarse a una sociedad dedicada a la producción de alimentos, de repente, realizando importación de automóviles, incurriendo así, quizás, en prácticas ilegales que la indeterminación de su objeto permite camuflar” (Rivera, 2007)

Siendo modelo de éxito constitutivo en otros países, por su flexividad y mayor auge en el requerimiento de este tipo societario, permite a los accionistas tener una amplia capacidad de contratación, eligiendo como establecen su objeto determinado o indeterminado de acuerdo al interés social, dejando el riesgo del abuso de los administradores por la ilimitación de responsabilidad frente al objeto social.

Como se puede advertir, con el objeto social indeterminado la sociedad puede realizar cualquier tipo de actividad, la misma que tendrá la condición de ser lícita, desapareciendo de este modo la prohibición de los actos ultra vires. (Heredia Gonzales & Jara Torres, 2020, pág. 7)

3. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR EN LA S.A.S

De acuerdo a la ley Compañías establece que las mismas facultades y responsabilidades de los administradores para toda clase de sociedades y compañías son aplicable para las sociedades por acciones simplificadas, son las siguientes:

-Indemnizar a los socios por un acto o contrato con terceros de buena fé.

- Rendir cuenta de la administración por periodos semestrales.
- Comunicar a los socios sobre el balance de la compañía.
- Cumplir con las facultades otorgadas en el contrato social.
- Presentar un balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias.
- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad.
- Obligados actuar con la diligencia que exige una administración ordinaria.
- Responderán civilmente por las faltas, los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de sus facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social.
- Responsabilidad solidaria por el cumplimiento y existencia de los libros de la compañía, capital suscrito y entrega de bienes aportados.
- Continuar con sus funciones, hasta ser reemplazados.

4. DECAIMIENTO DEL ACTO ULTRA VIRES

La doctrina de los Actos Ultra Vires, no permite que los administradores de una sociedad o compañía celebren actos o contratos excediendo su capacidad de realizar negocios fuera del objeto social de acuerdo a la determinación de las actividades operacionales impuestas en los estatutos de la sociedad, causando nulidad de dichos actos celebrados.

Con la nueva reforma de la ley de compañías incorporando el Objeto indeterminado en las SAS, crea una inseguridad a los terceros contratantes, dejando a un lado la nulidad de los actos o contratos que no están contemplados en las actividades operacionales del objeto social, eliminando la teoría del acto ultra vires.

Unas de las disoluciones de la sociedad dispuestas por la Superintendencia de Compañías, valores y seguro, por no cumplir con el respectivo objeto social de acuerdo al artículo 377 numeral 1 establecen lo siguiente:

“Exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se constituyó o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó” (Ley de Compañías, 2020).

Siempre y cuando los socios de las compañías optaran por la constitución de no establecer las actividades a desempeñar, como expresa en el artículo de la SAS, “podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita”. (Ley de Compañías, 2020)

Para los administradores responderán de acuerdo al objeto social indeterminado, el numeral 1 respecto a la disolución, no podrá ser incorporado con estas nuevas sociedades por acciones simplificadas, que permiten una flexibilidad en su constitución, economía, negocios, es de interés social de la compañía para los socios como los administradores.

CAPÍTULO II

¿CÓMO SE ESTABLECERÍAN LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN UNA S.A.S?

Los deberes fiduciarios de los administradores se centran en el deber de lealtad y la debida diligencia, permitiendo que estos puedan actuar de la mejor manera para el desempeño de sus funciones impuestas en los estatutos, la ley, y demás órganos correctivos.

Es posible la extralimitación de sus funciones, siendo los encargados de tomar las mejores decisiones para el cumplimiento de las actividades detalladas en su objeto social, con esto se evita el abuso de las facultades del administrador, pero cómo es posible determinar cuándo actúan sin la debida diligencia y buena fé, como uno de los principios del administrador.

El código civil en su Artículo 1563 establece que “La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito, al que lo alega”. (Codigo Civil, 2021)

La buena fé, le corresponde demostrar al administrador, por el posible conflicto de interés. El debido cuidado en sus gestiones, esta será imputaba por la pérdida de los negocios que el administrador prefirió a sus intereses personales y no favorecer a la compañía, por las amplias facultades para poder contratar con terceros, es necesario el correcto conocimiento de los estatutos sociales, la administración de la compañía con la que se contrata para evitar la nulidad o responsabilidad, por no especificar las actividades a desempeñar.

En el artículo 29 del código civil determina lo siguiente:

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (Ley de Compañías, 2020)

¿COMO DETERMINAR SI LA SOCIEDAD CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL O SI SE ENCUENTRA IMPOSIBLE DE CUMPLIRLO EN LA S.A.S?

Desvirtuando el concepto del objeto social en la ley de compañías donde es posible desarrollarse de acuerdo a las actividades comerciales detallados en la constitución, al preferir el objeto indeterminado no será posible conocer si la compañía está desempeñando sus actividades correctamente, ya que deja abierta la posibilidad de un sin número de actividades que la compañía puede llevar para realizar los actos y contratos que consideren necesarios, para los intereses de los socios y de terceros, dejando con una fuerte responsabilidad al administrador de dicha compañía en los negocios, por lo que debería ser de conocimiento amplio.

De acuerdo al Artículo 3 de la ley de compañías estableciendo de forma general que todas las sociedades deben realizar para su correcta constitución

El objeto social de una compañía podrá, de manera general, comprender una o varias actividades económicas lícitas, salvo aquellas que la

Constitución o la ley prohíban o reserven para otro tipo de entidades. El objeto social deberá estar establecido en forma clara en su contrato social o documento de constitución. Las compañías reguladas por leyes específicas conformarán su objeto social o actividad económica a la normativa que las regule. (Ley de Compañías, 2020)

Al incorporar la Sociedades por acciones simplificadas en el Numeral 6 artículos Innumerado de esta sección en el contenido del documento constitutivo, establece lo siguiente:

Una enunciación clara y completa de las actividades previstas en su objeto social, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. (Ley de Compañías, 2020)

La sociedad al establecer la indeterminación de las actividades a desempeñar, en cualquier acto o contrato con terceras personas, el administrador debería tener pleno conocimiento de todos las gestiones posibles a realizarse, teniendo la libre facultad de realizar cualquier clase de gestiones, e inmiscuirse en los negocios que estén lícitamente permitidos, con esto la compañía puede establecer un sin números de operaciones mercantiles, civiles, para su crecimiento financiero y societario.

Con las sociedades de acciones simplificadas se hará imposible la disolución respecto a una de las causales por no cumplir con el objeto social, esto quiere decir que será imposible saber si la compañía cumple con las actividades por su indeterminación en los estatutos sociales.

La referencia al patrón de conducta del buen hombre de negocios exige que el juez siempre entre a estudiar si el administrador actuó o no con

esa diligencia especialísima que impone el patrón de conducta. Esto es, si el administrador, además de haber actuado con la prudencia de un buen padre de familia, lo hizo de la forma en que lo hubiera hecho un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, oportuna y cuidadosamente, con lo que realmente no se genera una abstención por parte del juez. (Sabogal, 2018)

Dejando al administrador de la sociedad con altas responsabilidades frente a las gestiones que él decida realizar para el beneficio de la compañía con atribuciones respecto a la indeterminación del objeto social.

CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones respecto de mi trabajo de titulación son las siguientes:

- 1.- Con la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, siendo una innovación societaria permitiendo la flexibilidad en su proceso de constitución, incorpora a la normativa jurídica societaria, responsabilidades respecto a la representación legal, agregando la figura del administrador de hecho en qué momento es posible inmiscuirse en los negocios como si fuera legalmente nombrado en la respectiva constitución de las compañías.
- 2.- La responsabilidad de los administradores en las SAS, responde con la misma normativa que la ley de compañías establece para todas las sociedades, enfocándose en los deberes de buena fe, buena gestión de negocios, lealtad, para poder ejercer los respectivos actos o contratos que no vayan en contra de la ley o sus estatutos, siendo responsable por la omisión, negligencia y culpa, de acuerdo al código civil en su artículo 29.

3.- Una de las características con esta nueva implementación sobre las S.A.S y parte del presente trabajo de titulación, es la indeterminación del objeto social, permitiendo constituirse la sociedad estableciendo o no las actividades a desarrollarse con la finalidad que fueron constituidas siempre que sean actividades lícitas, de las cuales el administrador designado acuerdo a los estatutos, será responsable de los actos a ejecutarse, dando la libertad de extralimitarse de sus funciones.

4.- La responsabilidad recae sobre el administrador, en la constitución de sociedades por acciones simplificadas, al preferir un objeto social lícito indeterminado, no se podrá conocer con exactitud si cumple el desarrollo del objeto social con el correcto deber de diligencia, lealtad, buena fe, por no establecer dichas actividades, abriendo una posibilidad de cometer actos fraudulentos, abuso del derecho tanto para el administrador como la sociedad.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de mi trabajo de titulación, son las siguientes:

1.- Establecer un reglamento sobre la responsabilidad de los administradores de las sociedades por acciones simplificadas, por lo que esta sociedad es de fácil constitución permitiendo establecer en sus estatutos, un objeto social sin establecer sus actividades, la responsabilidad del representante legal, sin un mínimo de capital, entre otras características.

2.- Para limitar y controlar las gestiones del administrador de la sociedad con un objeto social indeterminado, y las personas que aceptan dicho nombramiento, tendrían una

constancia sobre la responsabilidad inmersa en los contratos que estarán bajo su responsabilidad, para los intereses económicos de la compañía.

3.- Establecer el concepto de la figura de Administrador de hecho en el reglamento y definir cuáles serían las actividades positivas de gestión, administración o dirección de la sociedad, para tener claro quiénes son las personas, que pueden incurrir en la responsabilidad de la representación legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires.
- Calle Gallego, J. P. (2020). La regulación del Administrador de Hecho en Colombia y su influencia en las Sociedades por Acciones Simplificadas. *Revista E-Mercatoria*, 19(2), 35-63.
- Codigo Civil. (2021). Asamblea Nacional. Ecuador.
- Franklin, T. (2018). Las SAS socialmente responsable. Bogotá. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1627/GAA-spa-2018-La_SAS_socialmente_responsable_una_propuesta_a_partir_del_sistema_dual_de_administracion;jsessionid=FEF9724AF8987C0B53E664125CD825A3?sequence=1
- Gaceta Societaria. (2018). ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS DE LOS ADMINISTRADORES. *Doctrina* 42.
- Guerra Martinez, A. (2018). La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación jurídica: Una reflexión sobre la función social de los investigadores de Derecho a partir de la experiencia de la SAS en Colombia. *Working Paper Series 2/2018*.
- Heredia Gonzales, J. S., & Jara Torres, S. G. (2020). La implementación del objeto social indeterminado en la legislación. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.

Ley de Compañías. (2020). Ley de Compañías.

Lopez Arango, M. A., & Toro Hincapie, L. M. (2015). Responsabilidad sin culpabilidad para los administradores societarios. 75. Medellín: Universidad EAFIT. Escuela de Derecho.

Mallariano Rubiano, N. (2019). LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL ADMINISTRADOR DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANA. recopilado de <http://hdl.handle.net/10554/45245>.

Narvaez García, J. I. (2002). *Derecho Mercantil Colombiano: Teoría general de las sociedades*. Legis Editores S.A.

Peña Nossa, L. (2011). *De las sociedades comerciales*. Bogotá: Temis.

Reyes Villamizar, F. (2010). *Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

Reyes Villamizar, F. (2018). *La SAS y su influencia en América Latina*. Bogotá: Legis.

Reyes Villamizar, F. (2018). *SAS Las Sociedades Por Acciones Simplificadas* (cuarta ed.). Bogotá: Legis.

Rivera, N. F. (2007). Pertinencia de la adopción del objeto social indeterminado en el régimen societario colombiano. Bogotá. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23295/u295503.pdf?sequence=1>

Sabogal, C. (2018). ¿Necesitamos adoptar la regla de la discrecionalidad o "business judgement rule"? *Especiales Corporativo, Fusiones y Adquisiciones*.

Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/sociedades-y-economia-solidaria/necesitamos-adoptar-la-regla-de-la>

Salgado, J. (2020). LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES AL DEBER DE LEALTAD EN EL DERECHO CORPORATIVO. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Superintendencia de Compañía Valores y Seguros. (24 de junio de 2017).

Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de Silec.

Superintendencia de Sociedades Bogotá, Sentencia del 26 de marzo de 2019 (Despacho 22 de Marzo de 2019).

Veiga, A. (2014). Responsabilidad de administradores SAS: Deberes legales. Pérdidas e insolvencia y aseguramiento. Bogotá: Universidad del Rosario.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

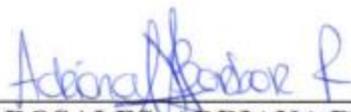
Yo, **Borbor Rosales Adriana del Rocío** con C.C: # **0929015063** autora del trabajo de titulación: **Responsabilidad del administrador frente al objeto indeterminado de las sociedades por acciones simplificadas** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre de 2021**

Nombre:

f. 
BORBOR ROSALES, ADRIANA DEL ROCÍO
C.C: **0929015063**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Responsabilidad del Administrador frente al objeto indeterminado de las Sociedades por Acciones Simplificadas		
AUTOR(ES)	Adriana del Rocío Borbor Rosales		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Andrea Alejandra Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Civil, Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad administrador, sociedades por acciones simplificadas, objeto indeterminado, Administrador de hecho, objeto social, societario.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	El presente trabajo de titulación está enfocada en la implementación de un reglamento para la limitación de responsabilidades de los administradores en una Sociedad por Acciones Simplificadas, siendo un nuevo tipo societario innovador por su flexibilidad y simplicidad en su constitución, el tema principal del trabajo permite crear una compañía con un objeto social indeterminado, agregado en la reforma. Los límites de la responsabilidad del administrador, por el posible abuso de sus facultades está establecido en nuestra ley societaria, al crearse las sociedades por acciones simplificadas, deja la interrogante si es posible o no cumplir con las actividades para el interés social de la compañía creada, y cuáles serían los riesgos para el administrador por ser el encargado de celebrar actos o contratos con terceros por no detallar las operaciones mercantiles licitas que la compañía va desarrollar en su actividad comercial.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59382824763	E-mail: adriana.borbor@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewrigh@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			